



Radicado ANM No: 20191200273261

Bogotá, D.C., 02-12-2019 08:21 AM

Señora

LAURA REYES

RESERVADO

ción financiera

Asunto: Su solicitud de consulta recibida con radicado 20191000386102 sobre responsabilidad de las sociedades ordinarias de minas.

Cordial saludo,

Sea lo primero señalar, que en virtud del artículo 12 del Decreto – Ley 4134 de 2011, los pronunciamientos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería están dirigidos a brindar una ilustración jurídica general y no particular, sin perjuicio de las actuaciones que consideren pertinente las áreas misionales en cada caso concreto y de conformidad con sus competencias legales. Así mismo, el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes.

Aclarado lo anterior, daremos respuesta a las inquietudes planteadas en su solicitud de consulta, previas las siguientes consideraciones:

- **De las Sociedades Ordinarias de Minas.**

El Decreto 2655 de 1988 consagró las Sociedades Ordinarias de Minas como una figura asociativa cuya finalidad exclusiva era la de adelantar labores de exploración y explotación mineras. Sobre el particular, el artículo 139 dispuso que *la compañía o sociedad ordinaria de minas es un contrato por el cual dos o más personas que pretendan explorar o explotar el suelo o subsuelo minero, acuerdan adelantar estas actividades y repartirse las ganancias y pérdidas resultantes. La sociedad o compañía será una persona jurídica distinta de los socios y deberá tener como objeto exclusivo o principal la exploración o explotación de minas.*

En relación con las formas de sociedad comercial, el artículo 140 ibídem, dispuso que, si ésta se constituía como colectiva, en comandita, limitada o anónima, se regiría por el Código de Comercio.



Radicado ANM No: 20191200273261

En cuanto a su constitución, modificación y terminación, se estableció que debía hacerse mediante documento público o privado, el cual, para poder ser oponible a terceros debería estar inscrito en el Registro Minero Nacional¹.

Ahora bien, como quiera que la finalidad de estas sociedades es la exploración y explotación minera, estas se disolverán cuando el título minero termine por cualquier causa, a menos que hubiere acuerdo en contrario de los socios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 147 del decreto en mención, las sociedades ordinarias de minas se regirán por las disposiciones previstas en sus estatutos y en el Código de Minas (Decreto 2655 de 1988), y en aquellos eventos no regulados por esas normas, se sujetarán a las del Código Civil y en su defecto a las del Código de Comercio en cuanto refieran a sociedades.

Efectuadas las anteriores consideraciones, procedemos a dar respuesta a sus interrogantes en el mismo orden en el que fueron planteados:

1. **Cuál es el alcance de la responsabilidad de los socios pertenecientes a las sociedades ordinarias mineras creadas en virtud del Decreto 2655 de 1988, el cual establece:**

ARTÍCULO 142. RESPONSABILIDAD Y NÚMERO DE SOCIOS la sociedad ordinaria de minas podrá tener cualquier número de socios. Estos responderán el forma ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales.

En relación con su inquietud vale la pena señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 4234 de 2011, el objeto de la Agencia Nacional de Minería es administrar integralmente los recursos mineros de propiedad del Estado, así como promover su óptimo y sostenible aprovechamiento de conformidad con lo establecido en la ley, sin que se contemple la facultad de mediación o intervención en los conflictos que surjan entre las personas que hagan parte de una sociedad ordinaria de minas.

Ahora bien, para atender su interrogante sobre cuál es el alcance de la responsabilidad de los socios pertenecientes a las sociedades ordinarias de minas, es preciso indicar que tal como se desprende del artículo 142 del Decreto 2655 de 1988, esta es ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales.

¹ Decreto 2655 de 1988. Artículo 141. *Constitución de la sociedad ordinaria de minas. La constitución, modificación y terminación de la sociedad o compañía ordinaria de minas se harán por documento público o privado que deberá inscribirse en el Registro Minero para ser oponible a terceros. En concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 292 que señala: Actos sujetos a registro. Se inscribirán en el Registro los siguientes actos: (...) 6. La constitución, reforma y disolución de la sociedad ordinaria de minas.*



Radicado ANM No: 20191200273261

En ese sentido, como quiera que el Decreto 2655 de 1988 no determinó de manera clara el alcance de este tipo de responsabilidad, será necesario acudir a las normas civiles y comerciales para determinar en que consiste.

Al respecto, el Código de Comercio contempla este tipo de responsabilidad, solidaria e ilimitada, en las sociedades colectivas en las cuales todos los socios responden solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales. (Artículo 294 Código de Comercio).

En relación con la responsabilidad solidaria, el artículo 1568 del Código Civil dispone que en general cuando se ha contraído por muchas personas o para muchas personas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Dispone además que por virtud de la ley, entre otros, puede exigirse a cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y así las obligación se considera solidaria. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos que no la establece la ley.

Por su parte, el artículo 1571 del mismo código, al referirse a la solidaridad por pasiva indica que el acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de la división.

Conforme lo dicho en líneas anteriores, las obligaciones contraídas por los socios de una compañía ordinaria de minas, serán asumidas por cada uno de los socios de manera solidaria e ilimitada lo que implica que podrá demandarse su cumplimiento por parte de todos o cada uno de los asociados, quienes se reservarán a su vez el derecho de repetir contra los demás socios cuando a ello haya lugar.

2. En ese sentido, ¿dicha responsabilidad de los socios aplicaría para las sanciones, facturas, impuestos, tasas y/o retribuciones, de carácter ambiental? Y cuál es su sustento.

De acuerdo con lo manifestado en la respuesta al anterior interrogante, los socios responderán en forma ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales. No obstante lo anterior, tratándose de las sanciones, facturas, impuestos tasas y/o retribuciones de carácter ambiental, deberá ser la autoridad competente la que defina el alcance de la responsabilidad de los socios frente a su pago de acuerdo con la normatividad vigente, pues se reitera, de conformidad con las competencias



Radicado ANM No: 20191200273261

legalmente asignadas a esta Agencia en su calidad de Autoridad Minera, dicho asunto escapa de su órbita legal.

En los anteriores términos esperamos haber atendido sus inquietudes.

Atentamente


Juan Antonio Araujo Armero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Susan Buitrago M. – contratista OAJ".

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-12-2019 08:21 AM.

Número de radicado que responde: 20191000386102

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Conceptos 2019.